

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Mistratificado

ná, República de Panamá, Lunes 24 de Abril de 1939

NUMERO 8011

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 108 de 15 de Abril de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 109 de 15 de Octubre de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 110 de 15 de Abril de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 111 de 17 de Abril de 1939, por la cual se aprueba la Resolución del Comisionado de la Secretaría de Gobierno y Justicia de Feliciano Ezequiel Mata.
Resolución N° 112 de 17 de Abril de 1939, por la cual se suspenden los efectos de los acuerdos Nros. 1 y 2 de 1939, del Consejo Municipal de David.
Contrato Número 1 celebrado con el señor Roberto V. por el cual se prorroga el contrato número 6 de 2 de Febrero de 1937.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto N° 54 de 11 de Abril de 1939, por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el Ramo Consular.
Decreto N° 58 de 13 de Abril de 1939, por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto N° 59 de 15 de Abril de 1939, por el cual se hace una promoción en el Ramo Consular.
Decreto N° 60 de 17 de Abril de 1939, por el cual se hacen unos nombramientos en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
Decreto N° 61 de 17 de Abril de 1939, por el cual se declara insustancial en el Ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto N° 62 de 17 de Abril de 1939, por el cual se nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América y Secretario y Adjunto de dicha Embajada.
Decreto N° 63 de 19 de Abril de 1939, por el cual se declara insustancial un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 8 de 31 de Marzo de 1939, por la cual se reconoce provisionalmente al señor Lawrence Barnett como Vicecónsul de Su Majestad Británica en Colón.
Resolución N° 14 de 15 de Abril de 1939, por la cual se acepta una

renuncia.

Departamento de Comunicaciones

Resolución N° 18 de 3 de Abril de 1939, por la cual se adjudica a la American Bank Note Company licitación para la confección de los timbres de la lucha contra el Cáncer.
Resolución N° 19 de 3 de Abril de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución 204 de 12 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor Arturo E. de Alba.
Resolución 205 de 12 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor Raúl Díaz.
Resolución 206 de 13 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor Juan E. Custo.
Resolución 208 de 13 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor Demetrio Silva Ochoa.
Resolución 209 de 15 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor Marcos A. Harri.
Resolución 211 de 15 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor Pablo C. Morales.
Resolución 212 de 15 de Abril de 1939, concediendo vacaciones a la señorita Ana C. Giráldez.
Resoluciones Números 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, y 222, por las cuales se conceden vacaciones a varios empleados.

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS

Resolución 89 de 15 de Abril de 1939, contestando consulta de los señores D. Leslie Sasso y Rogelio García R.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avisador Oficial de Panamá.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, 15 de Abril de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se le concede a los señores José de la Gracia, Rufino Saiz y Tomás Forero, músicos de la Banda Republicana, un mes de descanso a partir del día 15 de los corrientes. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, 15 de Abril de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del C

digo Administrativo, se le concede al señor Régulo Ibáñez, Guardián de la Cárcel Modelo, un mes de descanso a partir del día 1º de mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, 15 de Abril de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédesel al señor Sebastián de León, Guardián de la Cárcel Modelo, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día 1º de mayo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Aprouébase Jubilación

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, 17 de Abril de 1939.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 461 de fecha 21 de Marzo del corriente año, por la cual aumenta a cincuenta balboas la pensión mensual que devenga el señor Feliciano Ezequiel Mata, en concepto de jubilación, basándose para ello en lo dispuesto por el primer aparte del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 18 de 6 de febrero de 1939, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que dice:

"Las personas cuyo promedio mensual de sueldos devengados sea mayor de cincuenta balboas (B. 50.00) sin pasar de setenta y cinco balboas (B. 75.00), que tengan derecho a ser jubiladas de conformidad con la Ley 7º de 1935, gozarán una vez jubiladas de una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales".

El mencionado señor Mata, cuyo promedio de sueldos es de B. 52,67, fue jubilado con una pensión mensual de B. 35,10 de acuerdo con la Ley 7º de 1935, el día 7 de Enero del corriente año y el día 22 de Febrero de 1939 solicitó la reconsideración de la resolución ejecutiva en que se le concedió tal derecho, por estimar que su caso debe ser determinado por el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 18 de fecha 6 de Febrero de este año.

En un caso análogo —el del jubilado Lorenzo Izquierdo— el Poder Ejecutivo resolvió que no procedía la reconsideración solicitada por haberse ejecutoriada la resolución ejecutiva que le concedió el derecho a la jubilación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Ejecutivo N° 81 de 30 de Abril de 1935, que dice:

"Toda resolución dictada por el Comisionado de Jubilaciones quedará ejecutoriada diez días después de su publicación en la Gaceta Oficial. Dentro del término mencionado cabe el recurso de reconsideración".

Pero el caso de Mata difiere del anterior en que la resolución ejecutiva N° 8 de 7 de Enero de 1939, por la cual se determinó la pensión que devenga este jubilado no había sido publicada en la Gaceta Oficial en la fecha de su solicitud de reconsideración, no por acto voluntario suyo sino por el excesivo trabajo que había en la Imprenta Nacional. Así lo informó al Director de la Gaceta al señor Secretario de Gobierno y Justicia el día 3 del presente Abril. Por lo tanto, no estaba aún ejecutoriada la expresa resolución ejecutiva y el recurso de reconsideración era procedente.

Como la disposición del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 18 de 1939, anteriormente transcrita, es aplicable al caso de Feliciano Ezequiel Mata,

SE RESUELVE:

Aprouébase la resolución N° 461 de fecha 21 de Marzo de 1939, por la cual el señor Comisionado de Jubilaciones fija en cincuenta balboas (B. 50.00) la pensión mensual que debe recibir el jubilado Feliciano Ezequiel Mata.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Suspéndense los efectos de unos Acuerdos

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, 17 de Abril de 1939.

El señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí ha enviado al Poder Ejecutivo los Acuerdos número 8 y 9 dictados por el Consejo Municipal de David en fechas 27 de febrero y 1º de marzo del corriente año, respectivamente. Estos Acuerdos fueron objetados por el Alcalde de David, quien los estimó ilegales e inconvenientes para los intereses del Distrito, pero fueron aprobados por insistencia.

En el primero de ellos se le asigna al Alcalde de David el 20% de las sumas que extraordinariamente haga ingresar al Tesoro Municipal. El Consejo carece de facultad legal para convertir al Alcalde en un empleado de recaudación con sueldo municipal y, por lo tanto, no se necesitan otros razonamientos para demostrar la inconveniencia e ilegalidad de tal Acuerdo.

En el Acuerdo número 9 se crean varios puestos municipales, cuyos sueldos causan al Tesoro Municipal una erogación de B. 3,480.00 durante el año, que sumada a la partida asignada en el actual presupuesto de gastos de ese Distrito para el pago de empleados municipales, arroja un total de B. 12,954.94.

Las rentas actuales del Municipio de David, según el mismo presupuesto aprobado por Acuerdo N° 3 de 17 de Enero de 1939, dictado por el mismo Consejo, ascienden a la suma de B. 22,623.43, y de estas solamente el 30% puede invertirse en el pago de sueldos municipales. Este 30% equivale a la suma de B. 6,787.02.

Al comparar la suma que debe pagar el Municipio de David con la que actualmente ha señalado por medio del Presupuesto y el Acuerdo N° 9 mencionado, se advierte que paga un excedente de B. 6,167.94 por tal concepto. Por lo tanto, aparte de la inconveniencia que esto representa para los intereses del Distrito de David, el acuerdo mencionado está viciado de ilegalidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Suspéndense los efectos de los acuerdos números 8 y 9 dictados por el Consejo Municipal de David en los días 27 de febrero y 1º de marzo del corriente año, respectivamente, y autorízase al Fiscal del Circuito de Chiriquí para que demande su nulidad ante juez competente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Prorrógase contrato

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, que en adelante se llamará el Gobierno y el Lic. Víctor Robles V., como cesionario del señor Guillermo Andreve, panameño, mayor, natural y vecino de esta ciudad y con cédula de iden-

tidad personal número 47-10496, en su propio nombre que en lo sucesivo se denominará El Contratista, han convenido en prorrogar por el término de seis meses el Contrato número 6, celebrado entre ellos el día 22 de Febrero de mil novecientos treinta y siete y aprobado por el señor Presidente de la República el día siguiente, con las modificaciones siguientes convenidas en el Contrato número 1, de siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho y aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República el mismo día:

Primera: El inciso segundo de las obligaciones del Contratista quedará así:

Segundo: A entregar al Secretario de Gobierno y Justicia la compilación que efectúe, en cuatro grupos, para formar con cada uno un volumen, que comprendrán: el volumen I, los decretos y resoluciones vigentes que correspondan a la Secretaría de Gobierno y Justicia; el volumen II, los que correspondan a las Secretarías de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, de Higiene, Beneficencia y Fomento; el volumen III, los que correspondan a las Secretarías de Educación y Agricultura, de Trabajo, Comercio e Industrias y el volumen IV, los que correspondan a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la entrega se hará en el plazo improrrogable convenido en el presente contrato, siendo de obligación del contratista la corrección de las pruebas y la vigilancia de la impresión en la Imprenta Nacional.

Segunda: El inciso segundo de las obligaciones del Gobierno, quedará así:

Segundo: A pagarle al contratista durante seis meses, contados del 23 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve la suma de trescientos balboas B. 300.00) mensuales, como remuneración de su trabajo.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobierno,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,

Víctor Robles V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 30 de Marzo de 1939.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 54 DE 1939

(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Trasládase al señor don Rubén E. Abadía del Consulado General de Panamá en Liverpool al Consulado General de Panamá en Amberes, Bélgica, para llenar la vacante que produjo la renuncia aceptada al señor Olmedo Fábrega.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Eusebio A. Morales Cónsul General de Panamá en Liverpool, Inglaterra, en reemplazo del señor Rubén E. Abadía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY,

DECRETO NUMERO 58 DE 1939

(DE 13 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, interinamente, a la señora Amada L. Santiago, telegrafista de 3^a categoría, clase "A", de la oficina de Aguadulce, mientras dura la licencia concedida a la empleada titular, señora Judith de Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY,

DECRETO NUMERO 59 DE 1939

(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hace una promoción en el ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al Canciller ad-honorem del Consulado General de Panamá en México, D. C., señor don Germán Liebau a la categoría de Cónsul ad-honorem de Panamá en "Alta Ciudad".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY,

DECRETO NUMERO 60 DE 1939
(DE 17 DE ABRIL)

el cual se hacen unos nombramientos en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Leopoldo Rodríguez chauffeur de 3º categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Parágrafo. Para los efectos fiscales, este nombramiento rige a partir del día 10 de los corrientes.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Leonardo Quijada, Asesor de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY,

Declaran se insubsistentes unos nombramientos

DECRETO NUMERO 61 DE 1939
(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se declara un cargo insubsistente en el ramo de Correo y Telégrafo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declaran se insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Amparo Saucedo, como telefonista de 3º categoría de la oficina de Bocas del Monte, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY,

DECRETO NUMERO 63 DE 1939
(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declaran se insubsistente el nombramiento recaído en el señor doctor André Daleage como Cónsul ad-honorem de Panamá en Vichy, República de Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY,

Nómbrase Embajador en Washington

DECRETO NUMERO 62 DE 1939
(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y Secretario y Adjunto de dicha Embajada.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Asciéndese a la categoría de Embajada la actual representación diplomática de la República en los Estados Unidos de América.

Artículo 2º. Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América a Su Excelencia el doctor Augusto S. Boyd.

Artículo 3º. Nómbrase Secretario de la Embajada y Adjunto de la misma a los señores Julio E. Briceño y Miguel J. Moreno Jr., respectivamente.

Artículo 4º. Estos nombramientos se hacen de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley 63 de 1938.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY,

Reconócese a un vicecónsul

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 8.—Panamá, 31 de Marzo de 1939.

Vista la nota verbal de la Legación Británica, de fecha 24 de los corrientes, por la cual se informa a esta Cancillería que el señor Lawrence Barnett ha sido nombrado Vicecónsul de Su Majestad Británica en Colón, en reemplazo del señor Hugh Mc Earle quien ha sido trasladado a otro puesto, y se solicita al propio tiempo

el reconocimiento provisional del señor Barnett hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

que esa propuesta es la más aceptable por la calidad, precio y diseño de dichos sellos.

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Lawrence Barnett como Vicecónsul de Su Majestad Británica en Colón, y ofíciense a las autoridades competentes a fin de que presten a dicho señor las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que se le han encomendado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Acéptase renuncia**RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones—Departamento Consular — Resolución N°. 14—Panamá, 15 de abril de 1939.

Vista la comunicación de fecha 27 de febrero del presente año, por la cual el señor don José I. Osorio Padrón, Cónsul ad-honorem de Panamá en Caracas, Estados Unidos de Venezuela, presenta renuncia de dicho cargo,

SE RESUELVE:

Acéptese la renuncia presentada por el señor don José I. Osorio Padrón, del cargo de Cónsul ad-honorem de Panamá en Caracas, Estados Unidos de Venezuela, cancélense las Letras Patentes respectivas, y désele al dimitiente las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fuieron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Adjudícase licitación**RESOLUCION NUMERO 18**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Comunicaciones.—Resolución número 18.—Panamá, 3 de Abril de 1939.

Vista la propuesta presentada por la American Bank Note Company, de New York, en la licitación abierta por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, el día 1° de Abril de 1939, a las diez de la mañana, para la confección de 3.000.000 de sellos postales de la "Lucha contra el Cáncer", y teniendo en cuenta

SE RESUELVE:

Adjudicase la presente licitación a la sociedad comercial denominada "American Bank Note Company".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Dan Vacaciones**RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Comunicaciones.—Resolución número 19.—Panamá, 3 de Abril de 1939.

Vista la comunicación de fecha de hoy por la cual el señor Jorge L. Conte, Jefe de la Sección de Comunicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, solicita un mes de vacaciones a partir del día 10 del presente mes, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que no se perjudica la regularidad del servicio de dicha Sección,

SE RESUELVE:

Concédease al señor Jorge L. Conte, Jefe de la Sección de Comunicaciones de esta Secretaría, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

**Imprenta Nacional
PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Gerente

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Dan Vacaciones****RESOLUCION NUMERO 204**

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda— Resolución N°. 204—Panamá, abril 12 de 1939.

RESUELTO:

Concédebole al señor Arturo E. de Alba, Archivero al servicio de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 10 de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda— Resolución N°. 205—Panamá, abril 12 de 1939.

RESUELTO:

Concédebole al señor Raúl Díaz, empleado de la Administración de Aduana, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día cuatro de mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda— Resolución N°. 206—Panamá, abril 12 de 1939.

RESUELTO:

Concédebole al señor Juan E. Cueto, guardián de la planta deshidratadora de alcohol, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 797 del

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subgerente.

Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda— Resolución N°. 208—Panamá, abril 13 de 1939.

RESUELTO:

Concédebole al señor Demetrio Silva Ochoa, Inspector de 1^a categoría de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda— Resolución N°. 209—Panamá, abril 15 de 1939.

RESUELTO:

Concédebole al señor Marcos A. Harris G., guarda del Resguardo de Celón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1^o de mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda— Resolución N°. 211—Panamá, abril 17 de 1939.

RESUELTO:

Concédebole al señor Pablo C. Morales, guarda del servicio de Guabito, Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución Número 212.—Panamá, Abril 15 de 1939.

RESUELTO:

Concédebole a la señorita Ana C. Giraldez, empleada de la Sección del Catastro, un mes de vacaciones, de

acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día primero de Mayo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda. Resolución N°. 213—Panamá, abril 17 de 1939.

RESUELTO:

Concédease al señor Pedro Fábrega, Administrador de especies venales, un mes de vacaciones, a partir del día dos (2) de mayo próximo, según lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Mientras dure la licencia del señor Fábrega, desempeñará sus funciones el señor Augusto Medina, asistente del almacén de especies venales.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda. Resolución N°. 214—Panamá, abril 17 de 1939.

RESUELTO:

Concédease al señor Mariano Calviño, ayudante del Jefe de Control de Catastros y Declaraciones, un mes de vacaciones, a partir del día 1º de mayo próximo, según lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda. Resolución N°. 215—Panamá, abril 17 de 1939.

RESUELTO:

Concédease a la señorita Elsie Chandek, oficial de 4^a categoría de la Sección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de mayo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.

Resolución N°. 216—Panamá, abril 17 de 1939.

RESUELTO:

Concédease a la señorita Beatriz Velásquez, oficial de 3^a categoría en la Sub-Administración General de Impuestos sobre la Renta, Bienes Muebles e Inmuebles, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de mayo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda. Resolución N°. 217—Panamá, abril 17 de 1939.

RESUELTO:

Concédease al señor E. A. Pedreschi G., Administrador subalterno de aduana. Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de abril.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda. Resolución N°. 218—Panamá, abril 17 de 1939.

RESUELTO:

Concédease al señor Luis Caicedo R., Inspector de la Sub-Administración del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda. Resolución N°. 219—Panamá, abril 17 de 1939.

RESUELTO:

Concédease al señor Francisco Vásquez Díaz, Inspector de la Sub-Administración del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OPICINA:

Día 11 Octubre N° 2—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aparcamiento de Coches, N° 107 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: 2. 100.—En el extranjero: 1.20

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: 2. 900.—En el extranjero: 2. 100
Valor del número atrasado: 2. 00

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional, —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.
Resolución N° 220.—Panamá, abril 17 de 1939.

RESUELTO:

Concédense al señor Santos Capizales, revisor de
alcoholes en Rentas Internas, un mes de vacaciones, de
acuerdo con lo establecido por el artículo 736 del Código
Administrativo, a partir del día 1º de mayo.

Comuníquese, registrese y publíquese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional, —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.
Resolución N° 121.—Panamá, abril 17 de 1939.

RESUELTO:

Concédense al señor Rolando Villalobos, empleado de
la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo
con lo establecido por el artículo 736 del Código Admi-
nistrativo, a partir del día diez de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional, —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.
Resolución N° 222.—Panamá, abril 17 de 1939.

RESUELTO:

Concédense al señor Olegario Henríquez, revisor de
la sección de máquinas de la Contraloría General de
la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo
establecido por el artículo 736 del Código Administrativo,
a partir de la fecha que indique el Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Administración de Rentas Internas

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 88

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración Gene-
ral de Rentas Internas.—Resolución número 88.—Pa-
namá, Abril 18 de 1939.

Vísco: Los señores D. Leslie Sasso y Rogelio Gar-
cía M. en representación de Panama Radio Corporation
y Gervasio García e Hijos han solicitado se resuelva
consulta sobre los siguientes puntos:

Primero: El impuesto que crea el artículo 74 de la
Ley 62 de 1938, en lo referente a "las empresas o nego-
cios que tengan el negocio de clubes (sic) de muebles
o sus similares", es un impuesto directo o indirecto?

Segundo: Teniendo en cuenta que dicha Ley 62 fué
promulgada en la Gaceta Oficial del 18 de Enero de
1938 y que, según el artículo 121 de la Constitución Na-
cional, ninguna contribución indirecta puede comenzar a
cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley
que la establezca, en qué fecha debe comenzar a cobrar-
se el impuesto a que se refiere la pregunta anterior?

Tercero: El mencionado artículo 74 de la Ley 62 de
1938 dispone que las empresas que tengan el negocio de
clubes depositarán en el Banco Nacional una suma "igual
a un 5%... de los depósitos recibidos, para garantizar
a las personas.... que estén pagando abonos a
dichos clubes". Pero en muchos casos la empresa en-
traña la mercancía al comprador desde el momento en
que éste se suscribe al club. En tales casos, habiendo
el vendedor cumplido por anticipado con la obligación
de entregar la cosa vendida, y quedando por cumplir
sólo la obligación del comprador de pagar el precio, queda
siempre el vendedor en el deber de hacer el depó-
sito de garantía a que se refiere dicha disposición?

Cuarto: En los casos en que la mercancía es entre-
gada al comprador desde el momento en que éste se sus-
cribe al club, quedando el contrato compra-venta cumpli-
do por parte del vendedor y no teniendo éste en su poder
depósitos pertenecientes al comprador, tiene el vendedor
la obligación de pagar el 5% anual sobre los pagos que
recibe?

Para resolver lo anterior se adelantan las considera-
ciones siguientes:

1º) Sirve de distinción para determinar si un im-
puesto es directo o indirecto, la relación que surja con
el motivo de su cobro entre el Estado y el contribuyente.
Así en los impuestos directos la relación es inmediata,
toda vez que el Estado conoce de antemano, mediante
registros especiales en los cuales empadrona a los con-
tribuyentes, quién es el que debe pagar y cuánto.

En cambio, para los impuestos indirectos no se ne-
cesitan empadronamiento alguno y lo que paga el contri-
buyente lo hace en ocasión de un acto o de un consumo.
El impuesto queda involucrado en el precio de ese acto
o de ese mismo consumo.

El impuesto que establece el artículo 74 de la Ley 62
de 1938, actualmente contenido en el artículo 10 del de-
cree N° 41 de 5 de Abril de este año, pesa directamente
sobre las personas naturales o jurídicas que se dedi-
can al negocio de Club de mercancía.

Para la tasación, cobro y pago de este impuesto, el
Estado investiga las sumas recibidas por dietas perso-
nas de accionistas a clubes, lo que involucra la existen-

cia de un registro especial, en el cual se empadrona al contribuyente.

Además uno de los caracteres que distinguen al impuesto directo del indirecto, es la imposibilidad de trasladar su pago o hacerlo recaer sobre otras personas, circunstancia que no puede ocurrir en los clubes de mercancías en forma inmediata, ya que los obligados a cubrir el impuesto no son los accionistas, sino los que operan esta clase de negocios.

Es pues, directo el impuesto que establece el artículo 74 de la Ley 62 de 1938.

2º) En cuanto al punto segundo de la consulta cabe observar, que como se trata de un impuesto indirecto, su cobro procede inmediatamente después de sancionada y promulgada por el Poder Ejecutivo la ley creadora del impuesto.

Ahora bien, como la Ley 62 de 1938, no determinó el momento en que entraba a regir, de conformidad con el artículo 606 del Código Administrativo y en concordancia con el artículo 121 de la Constitución Nacional, su observancia principia después del treintaavo día de su promulgación, o sea a partir del 24 de Febrero de este año, en lo que se refiere al impuesto del 3% creado por el artículo 73 y 74 de la Ley en referencia, actualmente contenido en los artículos 9 y 10 del Decreto Ley 41 del 5 de Abril de este año.

Luego el impuesto de 3% de que se viene tratando en el cuerpo de esta resolución, afecta operaciones practicadas a partir del 24 de Febrero.

3º) La intención del Legislador al imponer a las empresas de utilidad pública y a los que se dedican al negocio de clubes de muebles o sus similares, la obligación de consignar un 50% de las sumas recibidas de sus clientes o abonados, fué la de garantizar el cumplimiento de los contratos celebrados entre dueños, gerentes o administradores de clubes y los accionistas o demás particulares.

En consecuencia considera este Departamento, que si los dueños, gerentes o administradores de entidades que se dedican al negocio de clubes de muebles o sus similares entregan por anticipado el artículo motivo de la operación, no existe fundamento alguno para obligar a estos a prestar la garantía señalada en la Ley, ya que el riesgo no lo corre el accionista, sino la entidad que efectúa tal operación.

Pero en este caso deben los dueños, gerentes o administradores de negocios que funcionan clubes de mercancías, informar a la Administración de Rentas Internas, que personas han recibido por anticipado el mueble o mercancías, la clase del artículo, fecha de entrega y dirección del accionista, además a exhibir los documentos necesarios para acreditar la exactitud del dato aportado.

En cuanto a si deben o no cubrir el 3% sobre las sumas recibidas, cuando el accionista recibe el artículo, considera este despacho, que tal circunstancia no constituye razón para eximirlo de esa obligación ya que ese tres por ciento, constituye un impuesto especial a esa clase de negocios y que debe pagarse una vez que se ha cumplido las condiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 62 de 1938 o el artículo 10 del Decreto Ley 41 de 5 de Abril.

En mérito de lo expuesto.

SE RESUELVE:

1º) El impuesto de 3% creado por la Ley 62 de 1938 en el artículo 74 actualmente contenido en el Decreto

Ley 41 del 5 de los corrientes, es un impuesto directo.

2º) Este impuesto queda causado y es exigible sobre operaciones practicadas a partir del 24 de Febrero de este año.

3º) No existe obligación alguna de parte de los dueños, administradores o gerentes, de consignar en el Banco Nacional el 50% de las sumas recibidas por razón del negocio club de muebles, sobre los dineros pagados cuando el accionista ha recibido por anticipado el artículo o mediante motivo del club, pero en tales casos, quedan obligados tales personas (dueños o administradores) a informar a la Administración General de Rentas Internas, que clase de bienes ha entregado, en que fecha, valor de la acción, nombre y dirección del cliente. Además exhibirá los documentos que acreditan la entrega del bien.

4º) En los casos en que se entregue por anticipado el artículo, los que se dedican al negocio de clubes, quedan obligados a pagar un 3% sobre las sumas recibidas en esas operaciones, lo mismo que en las demás.

Cápíese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN...

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 79

(Marzo 21 de 1939)

M. Bassan, zapatos de cuero para hombre, 35 bultos, por vapor Telde, de Nueva Orleans, por	770.44
Guillén y Marin, rejilla y junco, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Habana, por	63.18
Gokaldas & Sons, arroz, frejoles, dulces, alfombras, etc., 10 bultos, por vapor Goldenfelds de Bombay, por	607.88
Cia. Pan de Alimentos Lacteados, leche evapora da sin desnatar, 24 bultos, por vapor Zaandam, de Roteradem, por	63.60
Sing & Cia, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Drechtdyk, de San Francisco, por	89.50
José Sánchez, camarones, 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por00
Chial Hermanos, machetes, hachas, 100 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	858.60
El Corte Inglés, tejidos de seda china, 3 bultos, por vapor Musa, por	750.00
Bazar Americano, camisas de algodón para hombre, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	58.00
Manuel Preciado, remedio veterinario, remedios Humpreys, 9 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	9.95
Pan American Orange Crush, vasos de papel, 20 bultos, por vapor Musa, de Nueva York por	101.50
Colegio de María Inmaculada, papel higiénico, libretas de papel, 6 bultos, por vapor Aneón, de Nueva York, por	28.00

Cia. Chiricana de Automóviles, soportes para batería, ejes, buche para auto, etc., 7 bultos, por vapor Musa, de Nueva York,	526.09	Fábrica de Productos Standard, papel para enolver, cajetas en colores, 38 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	58.80
Antonio Fong Co., papas, 10 bultos, por vapor City of Newport News, de San Francisco, por	16.23	Yomtos Emteri, camisa de algodón tela de algodón, etc., 7 bultos, por vapor Gertrude Maerks, de Kobe, por	550.39
Manuel Ah Chu, papas, pilas secas; sobres de papel, bacalao, 38 bultos, por vapor Musa de Nueva York, or	188.32	Lindo & Maduro, margarina, 110 bultos, por vapor Holder de Amsterdam, por	126.76
Shung Woo Cheng, repollo; zanahorias; remolachas; papas; manzanas, 8 bultos, por vapor City of Los Angeles, de San Francisco, por .	139.95	Mariano Hernández, papel de escribir para cuadernos, 33 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	330.00
Swift Co., embutidos, 8 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .	56.93	Peicher Mardos Ghitis, tejidos de seda artificial, 6 bultos, por vapor Kinka Marú, de Kobe, por	1.104.83
M. Makanje Co., canastas de papel; libros de teléfonos, etc., etc., 6 bultos, por vapor Peter Maersk, de Hong Kong, por	837.35	J. Mahan, crema de tocador, polvos para la cara, 11 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	135.80
Fidanque Bros y Sons., alambre de púas; grapas para cerca; clavos alambre para cerca, 171 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	2.723.42	Heurtematte Cia., aceite puro de oliva, 5 bultos, por vapor Caudibe, de Burdeos, por .	89.71
García Limitada, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por .	654.00	Heurtematte Cia., linoleo para pisos, alfombras de linóleo, 14 bultos, por vapor Guayaquil de Nueva York, por	84.05
R. Agostini, lápices labiales; colorete, polvo facial, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	110.55	Heurtematte Cia., tejido de lino, 1 bulto, por Lancastria, de Liverpool, por	115.80
Harry C. Nichols, partes para autos y adelgazador de pintura, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	77.15	Heurtematte Cia., cosméticos, cremas aceites, estringentes, 3 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	389.89
Fábrica Nacional de Camas y Colchones, tubería de hierro galvanizado, 10 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	161.50	Heurtematte Cia., confites, 2 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por	261.70
B. L. Levy, hoja de navajas y juego de navaja de seguridad, etc., 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	241.31	Heurtematte Cia., sombreros de fieltro, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por .	213.50
Giulio Ciniglio, salsa de tomate; alcachofas; pimiento, vinagre, etc., 20 bultos, por vapor Exender, de Nápoles, por	103.89	A. Ferrer Cia., algodón absorbente, polvos de talco, etc., 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	186.65
Fidanque Bros y Sons, bombas para flashlight; cebada; sagú; avena, etc., 187 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	2.744.30	C. Gokaldas & Sons, baúles madera, tallada; toallas, fundas de hilo, pañuelos, cortinas de hilo; pajamas de seda artificial, etc., 11 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Shanghai	456.05
George See, sardinillas en conservas, 60 bultos, por vapor City of Newport News, de Los Angeles, por	165.00	Hacher Co., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Mpsa, de Nueva York, por	134.75
Yanei y Pereira, tinta plant, uñas; cerots líquido de coser, etc., 11 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	385.92	Wood & Cia., cebollas amarillas, 80 bultos, por vapor City of Newport News de San Francisco, por	60.41
F. E. Escofferey, papel higiénico; toallas, servilletas de papel, 500 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.303.50	Coca Cola Bottling Co., embutidos de carne, 12 bultos, por vapor Santa Bárbara de Nueva York, por	83.22
Grebien y Martinz Inc., láminas de fibra de caña prensada, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans,	101.81	Endara Riba Hnos., cebollas y papas, 100 bultos, por vapor City of Newport News de San Francisco, por	121.69
Armour Co., huevos 150 bultos, por vapor City of Newport News, de San Francisco, por .	1.035.60	Gursan Singh Bros., kimonas, camisas, tejidos, bufandas de seda artificial, etc., 9 bultos, por vapor Nako Marú, de Yokohama, por .	1.157.86
Eduardo Icaza A., alecantillillas de hierro galvanizado corrugado, 3 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	20.62	Gursan Singh Bros., tejidos, batas, kimonas, pajamas de seda artificial 4 bultos, por vapor Skjelbred, de Yokohama, por	408.61
Metro Goldwing Mayer de Panamá, material de anuncio y películas de cine, 4 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	207.41	Cia. Pan de Alimentos Lacteados, artículos de aluminio, 4 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	261.57
Lee Yuk Ming Hnos., cebollas pardas, 60 bultos, por vapor City of Newport News, de San Francisco, por	44.18	Chaaagental, alfombras de fibra, 1 bulto, por vapor Baarn, de Amsterdam, por	77.92
Peicher, Kardonsky y Ghitis, encajes mantelos de algodón, chinelas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Gertrude Maerks, de Kobe, por .	437.01	Chung Yet Sun, hormas, tela engomada para calzado de hilo fino, etc., 19 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	873.35
		Chung Yet Sun, relleno de corcho, 2 bultos, por vapor Santa Lucía de Nueva York, por	26.38
		Fábrica de Calzado "La Central" cueros de calzado, 2 bultos, por vapor Halder, de Ams-	

terdam, por	739.39	por vapor Durazzo, de Puerto Colombia, por Ch. Roter, bandas, cuadros, 3 bultos, por vapor West Ivis, de Rio Janeiro, por .	191.60
Chun Yet Sun, tela de algodón, trenzas de paja para calzado, viras de cuero, 3 bultos, por vapor Esparta, de Boston, por	323.22	Radio Picture of Panamá, películas y material de anuncios, 3 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	300.91
Angel Severino, sacos de harina de semilla de algodón, para animales, 100 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	147.50	Abadi Huos., camisas de algodón, etc, 9 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Kobe, por .	256.79
César M. Cajar, linternas, estufas de latón y hierro etc., 26 bultos, por vapor Emma Bekke, de Gotemburgo, por	555.83	Warner Knack, paillas de hierro, 767 bultos, por vapor Pennland, de Amberes, por .	578.28
Omphroys Auto Supply, rosetas, receptáculos, switches, sockets, etc., 5 bultos, por vapor Plátano de Nueva York, por	51.68	Angel del Valle, cueros para calzado, 2 bultos, por vapor Helder, de Amsterdam, por .	599.65
Petcher, Kardonsky y Ghitis, tejidos de seda artificial, batas, camisas algodón etc. 38 bultos por vapor Gertrudes Mearsk de Kobe por	1363.63	Yee Hop y Cia., lociones, polvos, 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por	587.17
Keiso Jordan Sales, sopas de pollos, vegetales, apio esparragos, 25 bultos por vapor San Lucas de Filadelfia, por	96.95	Cia. Cynros, S.A., vino tinto, 4 bultos, por vapor Sta. Clara, de Valparaíso, por .	158.09
Y Amano Cia., cinturones imitación cuero para señoritas, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	20.00	Abadi Bros. Co., toalla, tejidos, etc, 10 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Kobe, por	69.18
Murad Harari, pastillas; galletas y frutas en conserva, 1 bulto, por vapor Oranzio de Génova, por	5.00	D. G. Langshaw, tejidos de seda, 6 bultos, por vapor Nako Maru, de Yokohama, por .	918.13
Löbrenhal, bicicleta usada 1 bulto, por vapor Orbita, de La Palle, por	70.66	D. G. Langshaw, camisas, sacos, etc. 6 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Yokohama, por	607.16
Imprenta de La Academia, alambre para encuadernadores, cartulina, etc., 20 bultos, por vapor Musa de Nueva York, por	251.54	Luis Angelini, vino tinto, 35 bultos, por vapor Sta. Clara, de Valparaíso, por	547.19
C. Gokaldas y Sons., artículos de hueso, píttilleria; kimona de seda artificial, etc., 5 bultos, por vapor Nako Maru de Yokohama por .	595.73	Halman and Son, nueces, 10 bultos, por vapor City of Newport, de Los Angeles, por .	411.96
Cía. Panameña de Alimentos Lacteos, leche evaporada sin desnatar 2300 bultos, por vapor Helder de Amsterdam, por	7.420.00	Endara Riba Hnos., mostaza preparada, etc, 40 bultos, por vapor San Lucas, de Baltimore, por	311.90
Cía. Panameña de Alimentos Lacteos, leche en polvo descremada, 4 bultos, por vapor Helder, de Amsterdam, por	26.00	Cia. Industrial y Comercial, jarabe de maíz, 15 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	328.96
The American Supply Co., toallas de papel y gabinete para toalla de hierro, 12 bultos, por vapor Guayaquil de Nueva York, por	41.50	Cia. Industrial y Comercial, manteca vegetal, etc, 20 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	128.45
The American Supply Co., platos y arcos de papel, 34 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	81.35	Cia. Industrial y Comercial, ácido tartárico y cítrico, etc, 3 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	619.07
Kohpcke y Neumann Inc., refrigeradoras, etc, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	677.93	José Velásquez, dos canarios, 2 bultos, por vapor Sta. Clara, de Valparaíso, por	247.68
Kwong Mee Long, cebollas, 60 bultos, por vapor City of Newport, de San Francisco, por .	40.68	Kodak Panamá Ltd., desarrollador, etc, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	91.27
Cía. Cynros, salmón, aranques, etc, 9 bultos, por vapor Belle Isle, de Halifax, por	65.46	C. G. de Haseth Co., jarabe antitísico, etc, 22 bultos, por vapor Durazzo, de Cartagena, Colombia, por	91.64
Fidanque Bros. and Sons, cebollas, 320 bultos, por vapor City of Newport, de San Francisco, por	234.28	C. G. Haseth Co., chillifuge, 30 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	512.00
El Corte Inglés, tela de algodón ,2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	441.43	The Office Service Co., máquinas de escribir, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	697.68
La Estrella, harina de trigo, 100 bultos, por vapor City of New port, de San Fco, por .	115.00	Panamá Coca Cola Botling Co., huevos, 100 bultos, por vapor City of Newport, de San Francisco, por	312.86
Dr. Alfonso Campuzano, hamaca, 1 bulto, por vapor Sta. Clara, de Guayaquil, por	1.50	Bhan Singh, camisas, telas, etc, 3 bultos, por vapor Skejelbred, de Yokohama, por	705.00
Julio Anzola, harina de copra, 200 bultos,		Antonio Fong y Cia., bochas de papel, 30 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por	467.00

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1939.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....	1	10	4	15	2	12	4	10
La Laguna.....	5	8	10	10	1	1	6	10	10	16
CAÑAZAS.....												
Bella Vista.....												
Chitra.....												
MONTUJO.....												
LAS PALMAS.....	5	10	5	10	4	4	5	5	2	2	5	4
RÍO DE JESÚS.....	10	10	5	5			2	2				
SANTIAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....	5	5		1	1	1			3	3		
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuca.....												
SONÁ.....												
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	5	10	2	6			10	1	5	6		
San Juan.....												
LA MESA.....	5	5	10	15			5	5	5	5		
SANTA FE.....												
Peseara.....												
El Galio.....												
Bejucal.....												
COIBA.....	5	5	5				4			4		
Cerro de Plata.....												
TOTALES.....	43	78	41	62	1	5	41	33	27	50

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	21	30	19	29	3	3	32	13	15	20
COCLÉ.....	34	70	42	95	6	6	43	55	45	53
COLÓN.....	41	52	56	65			20	20	21	19
CHIRIQUI.....	86	126	125	148	6	5	35	33	22	47
DARIÉN.....	11	15	6	7	1	1	6	9	9	6
HERRERA.....	11	23	21	35	4	9	15	29	24	20
LOS SANTOS.....	62	93	83	81	3	3	25	22	17	30
PANAMÁ.....	93	204	197	202	41	52	140	85	106	119
VERAGUAS.....	43	78	41	62	1	5	44	33	27	50
TOTALES.....	403	641	590	724	53	84	351	299	236	364

Panamá, 31 de Enero de 1939.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, ALFONSO FABRECA

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 17 de Abril de 1939.

De Breñon Camarón, para Ida Rodriguez.
 De Normal, para Leovigildo Arias Soto.
 De Cañazas para Gilberto Alvarado.
 De Penonomé, para Wolf Cwiber.
 De Río Hato, para Victoria García.
 De Río Grande, para Fernando Lombardo.

pondientes, deben estar al día con este requisito. Despues de esa fecha, el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará la caducidad de los títulos de propiedad de los que se encuentren en mora, siendo luego sacadas a remate por la Administración General de Rentas Internas, en la forma que establecen los Códigos Fiscal y de Minas.

Panamá, marzo 31 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas,

J. MARTINEZ JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado al señor John Henry Joyner el establecimiento que tengo en la Avenida Central número 291.

Panamá, Abril 20 de 1939.

Mathew Shannon.

3 vs.—2

AVISO

Por escritura pública número 104, de hoy, compré al señor Nathan Fry su establecimiento de manufactura de colchones denominado "Sanitary Mattress Factory" ubicado en la casa 6.073 de la Avenida de Bolívar de esta ciudad. Aviso esto a quien interese, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, a 1º de abril de 1939.

Adolf Kendzicrek.

3 vs.—2

AVISO DE VENTA

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio en relación con el 36 de la ley 43 de 1919, la sociedad anónima de este domicilio denominada "Atlantic Brewing & Refrigerating Company", en inglés, y "Cervecería y Refrigeración del Atlántico", en español, hace saber al público que por escritura pública número 390, de 15 de Abril de 1939, de la Notaría primera del Circuito de Panamá, le ha transferido a la "Cervecería Nacional, S. A.", a título de venta, todos los bienes, derechos y acciones que componen su activo, de acuerdo con su balance general de 31 de Marzo de 1939, y que en esta operación quedan incluidos los establecimientos mercantiles destinados a la producción y venta de cerveza que la compañía vendedora poseía en las ciudades de Panamá y Colón, con todas sus maquinarias, construcciones, instalaciones, vehículos y equipos de toda clase con sus correspondientes accesorios.

Panamá, Abril 17 de 1939.

ATLANTIC BREWING & REFRIGERATING
COMPANY INCORPORATED

CARLOS ELETA.

Primer Vice-Presidente y Tesorero
encargado de la representación de
la empresa, por ausencia del
Presidente.

AVISO OFICIAL

Se fija para el 20 de abril próximo, la fecha en que todas las propiedades mineras, cuyos dueños hayan dejado de pagarle al Tesoro Nacional los impuestos corres-

pondientes, deben estar al día con este requisito. Despues de esa fecha, el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará la caducidad de los títulos de propiedad de los que se encuentren en mora, siendo luego sacadas a remate por la Administración General de Rentas Internas, en la forma que establecen los Códigos Fiscal y de Minas.

Panamá, marzo 31 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas,

J. MARTINEZ JR.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincias de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Pionegana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1939 de los distritos de Panamá y Colón y de la provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de la propiedad ubicadas en el distrito de Colón y en la provincia de Bocas del Toro, pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación correspondiente.

Panamá, 12 de enero de 1939.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Herrera, San Carlos y Taboga, y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 10 de marzo de 1939, con descuento de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1939.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,
DEMETRIO FERNANDEZ G.,

AVISO DE LICITACION

Para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo número 38, de 7 de marzo de 1939, se recibirán en el despacho del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, plegos cerrados para la confección de tres millones ochocientos mil sellos postales, divididos en dos series de diez y siete valores diferentes, de los cuales nueve denominaciones son de la serie del servicio aéreo y ocho del servicio ordinario. Esta licitación será sometida a las bases siguientes:

1º El diseño debe ser de acuerdo con todas las indicaciones del Decreto respectivo, en un tamaño no menor de 20 centímetros por 30.

2º El tamaño de los sellos debe ser 28 milímetros por 35.

3º Su perforado debe ser seis agujeros por centímetro.

4º El motivo central de los sellos debe ser el mismo especificado en el Decreto Ejecutivo arriba indicado, tanto para los sellos del servicio ordinario como para los del servicio aéreo.

5º Los sellos deben ser confeccionados por el procedimiento de grabado en planchas de acero o fotografiados de alta calidad; colores firmes; papel y goma de clase superior, adecuado para países tropicales.

6º Las estampillas deben venir en pliegos de ciento cada uno, protegidas con papel parafinado.

7º Estos sellos deben ser entregados por quien obtenga la licitación, en un período no mayor de tres meses después de haberle sido adjudicada la licitación.

8º El representante de la casa favorecida en la licitación prestará fianza de B/. 1.500.00, en efectivo o en forma de un cheque certificado por un banco de la localidad o por una Compañía de Seguros y a la orden del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

9º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas; de nombrar un representante que prescindirá el tiraje, y de ordenar la destrucción de las planchas en que se confeccionaren los sellos.

10º Las propuestas se recibirán hasta las 3 de la tarde del día 29 de Abril de 1939, a las 10 de la mañana.

Panamá, 15 de marzo de 1939.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

JUAN B. CHEVALIER
Subsecretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 8 de mayo próximo a las 8 de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la

licitación de remate, los bienes embargados dentro de la acción Ejecutiva propuesta por Julio Quijano, endosatario de "The Royal Bank of Canadá" contra S. A. Chaganalal, los cuales se describen a continuación:

43 alfombras medianas	B. 43.00
4 alfombras grandes	10.00
27 alfombras chicas	10.80
2 alfombras medianas	2.00
Un baúl grande de alcanfor	7.50
3 archivadores de madera labrados chicas	6.00
Una mesa labrada de madera	1.00
7 vidrieras mostradores	109.00
Una registradora Marca Nacional N° 1886007-842-E	50.00
11 manteles de hilo bordados en colores	44.00
72 X 108	6.00
2 de hilo bordados en colores 70 X 9	30.00
30 manteles blancos de hilo bordados	22.00
11 manteles de hilo (crudos) con aplicaciones en colores	100.00
10 manteles grandes calados y sus servilletas respectivas	40.00
8 manteles grandes calados	60.00
6 manteles bordados y calados	42.00
42 manteles chicas, de hilo	20.00
80 manteles chicas de hilo (manchados)	3.00
3 manteles grandes, de hilo (calados)	20.50
41 manteles medianos de hilo calados	2.50
11 cortinas de encajes	5.50
4 manteles de hilo crudo	4.00
5 manteles de calados y bordados	5.00
13 manteles con aplicaciones en colores	3.25
5 tapetes calados	16.00
19 manteles chicas	2.85
30 manteles chicas manchados	58.50
117 pijamas de dos piezas	3.00
32 pijamas de dos piezas	23.40
117 peticotes	2.25
9 peticotes con pantalones	5.00
10 juegos de camizones de tres piezas c/u	20.25
81 pijamas y colicotts	46.50
31 alfombras grandes	21.15
29 alfombras medianas	10.15
203 kimonas	19.50
39 kimonas	32.00
130 kimonas y pijamas chicas	19.00
19 sobrecamas dobles	6.25
25 alfombras chicas	50.00
40 piezas de género, tohalla	6.00
3 sobrecamas	16.00
32 manteles de color	27.20
68 kimonas	12.00
16 pijamas con sus estuches	26.00
13 pañuelos sin bordar	30.00
5 pañuelos bordados	25.00
32 abrigos de seda	55.50
31 kimonas de seda	46.50
158 kimonas para niños	48.50
76 pijamas para niños	19.00
23 kimonas para niños	5.75
12 kimonas de satín	24.00
14 kimonas de crepón	14.00
72 pijamas de seda	36.00
144 camisas de seda	30.00
10 piezas de piel de seda	25.00
10 piezas de crepón de seda	20.00

100 yardas de satín de seda	10.00
80 yardas georget	6.40
90 yardas crespón de seda	9.00
120 yardas georget floreado	12.00
211 yardas sedá lisa	12.66
146 yardas sedá floreada	10.95
416 yardas fullí manchado	20.80
42 yardas crespón	2.10
50 yardas baronet negro	3.59
10 yardas sedá bordada	10.00
92 yardas sedá cruda	18.40
58 yardas crespón	5.80

TOTAL: B. 1.561.91

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación, y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del (5%) cinco por ciento, del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Abril 18 de 1939.

El Secretario Ad-int.,

Robert Burgos

AVISO

El Juez Primer Suplente del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el Juicio Sumario sobre inspección ocular propuesto por Amalia López de García de Paredes, se ha dictado el auto siguiente que en su parte resolutiva dice:—Juzgado Primer del Circuito de Veraguas.—San tiago, Abril diez de mil novecientos treinta y nueve.

En tal virtud el que suscribe Juez primer suplente del Circuito de Veraguas encargado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que la finca número dos mil seiscientos treinta y dos (2632), inscrita en Tomo trescientos treinta y cuatro (334), al folio cuatrocientos diez (410); Sección de Veraguas en el Registro Público de la Propiedad, tiene una cabida de doscientas ocho hectáreas con siete mil metros cuadrados (208 Hts. 7000 mc.) circunscrita por los linderos siguientes: Partiendo de la Boca del estero viejo de Toceres, en los manglares de la confluencia de la Quebrada del Puerto con el río Martincito (Estación N° 1) siguiendo el curso del río Martincito por la orilla de los manglares abajo hasta encontrar su confluencia con el río San Pedro (lado Oeste Estación 14). De este punto manglares del río San Pedro aguas abajo hasta encontrar la confluencia con el río Cubívora (del lado Sur). Estación 16: Río Cubívora aguas arriba hasta encontrar el estero del arenal que es el límite de la finca denominada la Montaña de los sucesores del señor Ladislao Sosa (del lado Este). Inclusive el camino de Toceres a la Carciana. Estación N° 83: De este punto siguiendo el camino mencionado en dirección a Toceres hasta encontrar una piedra grande frente al sitio de una antigua vivienda de Santiago Villarreal; de este punto en dirección Oeste pasando por el sitio mencionado hasta encontrar la Quebrada del Puerto limitando con Eustacio Núñez y siguiendo el curso de esta quebrada del Puerto hasta su confluencia con el río Martincito por la orilla de los manglares a la boca del estero.

de Toceres Viejo, punto de partida y q. forma el lado Sur, conforme consta en el plano levantado por los peritos Morelot y García de Paredes y del cual han adjuntado y rendido el informe correspondiente. Finca de propiedad de Amalia López de García de Paredes. Y ordena que se notifique personalmente al colindante conocido señor Eustacio Núñez este auto y se fije Edicto en lugar público de este Despacho por el término de quince días y se publique en la Gaceta Oficial, para notificar a los colindantes desconocidos, a fin de que si se encuentran perjudicados hagan valer sus derechos en el término legal.—Cépiese y notifíquese.—El Juez Primer Suplente, DAVID RAMOS M.—Por el Secretario el Oficial Mayor, *Lawrence Flores G.*

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de Abril de mil novecientos treinta y nueve (1939), por el término de quince días hábiles, y copia de él se entregará al interesado para la publicación correspondiente.

Lawrence Flores G.
Secretario ad-int.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Tejada, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito y con cédula de identidad personal N° 60-2219, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del terreno denominado "La Culebra", ubicado en este Distrito, de una capacidad de treinta y una hectáreas, con seis mil seiscientos sesenta metros cuadrados (31 Hts. 6660 mc.) alinderado así:

Norte, carretera nacional; Sur, Quebrada La Pastrana y terreno de Carlos Chang Ortiz (hoy de Mamerto Barrios); Este, Julio Sierra M. y el mismo terreno de Mamerto Barrios; y Oeste, Quebrada La Pastrana, Ramón Guerra y Pablo Ortiz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente Edicto en la Alcaldía de este Distrito, y en esta Administración por el término de treinta (30) días hábiles, y una copia se entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la capital o en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, para que sea conocido del público y el que se considere perjudicado en sus intereses le haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Abril de 1939.

El Gobernador-Adm. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras, Srio. ad-hoc,

J. A. Sanjur.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:*

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 18 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo— Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y even-

tualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coelé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

		Eee.	Ord.
Kingston, New York y Europa	... QUIRIGUA	21	11:am 12:am
Puerto Limón	... COSTA RICA	22	11:am 12:am
New Orleans	... TALAMANCA	22	11:am 12:am
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	... SANTA ELENA	22	3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	... CHIRIQUI	24	3:pm 4:pm

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saltando el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.